Las Actas de sesiones del Concejo medieval de Guadalajara: las estructuras políticoadministrativas

Índice

Propuesta de trabajo

Las ciudades y concejos castellanos del siglo XV

Vida en los núcleos urbanos castellanos del siglo XV

Los concejos bajomedievales

Guadalajara en el siglo XV

El funcionamiento interno del concejo

Jerarquización y cargos: los oficiales del concejo

Los miembros del concejo: extracción social, nombramiento y pago

¿Refleja el concejo la realidad social de la ciudad? Caballeros, escuderos y hombres del común

Tipos, frecuencia y lugar de las reuniones

Tipos de documentos emitidos por el Concejo

Las relaciones de la ciudad con la tierra

Relaciones del Concejo con su señor: el Marqués

Las relaciones del Concejo con otros los otros poderes del Reino

Competencias y ámbitos de actuación del Concejo

Capacidad normativa

Justicia

Conclusiones

<u>Bibliografía</u>

Anexos

Propuesta de trabajo

El sistema político concejil que se desarrolló plenamente durante la etapa bajomedieval en las villas y ciudades del reino de Castilla es sin duda una de las instituciones más importantes e interesantes a la hora de estudiar la realidad política y gubernativa de la época.

En este trabajo por tanto, pretendemos hacer una aproximación al mismo, tomando como fuente las Actas de sesiones del Concejo de Guadalajara, puestas por escrito por López Villalba¹.

Nuestro marco de estudio no será la vida del concejo en su sentido más amplio del término, sino más concretamente sus estructuras político-administrativas, esto es, quién eran los cargos -oficiales- que se encontraban a su frente, cómo y cuándo se reunían, cómo se gobernaba a la ciudad y por supuesto a su tierra, además de intentar hacer algún breve apunte en el sentido de esclarecer las relaciones que mantenía el concejo con el rey y con otros poderes de la época, sin olvidar hacer un breve esbozo de sus ámbitos de competencia.

Antes de entrar en la materia de estudio, se nos presenta como inexcusable realizar una breve introducción en la que se comenten las principales características de la vida en una ciudad castellana medieval, una somera trayectoria histórica de Guadalajara y cómo no, una pequeña valoración de la evolución y significado de los concejos.

El trabajo se nos antoja arduo, pues la complejidad de esta institución es notable, a lo que se añade un cierto grado de peculiaridad, pues cada concejo es un mundo y eso impide tomar al pie de la letra las generalizaciones que respecto a los mismos se pueden encontrar en diversos manuales y obras.

Arduo es también por la propia naturaleza de las actas que han llegado hasta nuestros días, pues en muchos casos son fragmentarias y en los más las informaciones que contienen se muestran un tanto encriptadas por cuanto los contemporáneos daban por supuesto y omitían muchas cosas que a nosotros se nos pueden pasar por alto o ser malinterpretadas. Además, nunca hemos de pasar por alto que las actas son ante todo un conjunto normativo emitido por el concejo, y que por eso mismo pueden no reflejar la verdadera realidad de la ciudad, puesto que su aplicación no siempre se habría cumplido y en otras ocasiones incluso desobedecido abiertamente.

El resultado de esta investigación se muestra a lo largo de las páginas siguientes y en sus conclusiones, de las que esperamos que en su conjunto hayan satisfecho estos objetivos y propuestas que aquí nos estamos marcando.

¹ López Villalba, J.M; *Las Actas de Sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara*; UNED; Madrid; 1997. Todas las referencias a un número de acuerdo y acta que aparezcan en las notas al pie y a lo largo del cuerpo del trabajo deben entenderse como extraídas del mismo.

Las ciudades y concejos castellanos del siglo XV

Vida en los núcleos urbanos castellanos del siglo XV

Bien fruto del llamado renacer del siglo XI que hizo resurgir la importancia de las ciudades por toda Europa y que en el ámbito cristiano peninsular incluso se adelantó a esta fecha, o bien fruto del esplendor musulmán que había logrado concentrar en la península algunas de las ciudades más importantes de la Europa altomedieval, la estructura urbana castellana estaba en la Baja Edad Media bien consolidada y jugaba un papel clave en todos los niveles de la vida del reino.

Y es que a pesar de la crisis demográfica del siglo XIV, contamos con claras evidencias de una fuerte recuperación sostenida a lo largo del siglo XV que nos ocupa y que desde luego no hizo sino acentuar la importancia con que las ciudades contaban.

Aunque hubo núcleos con un gran número de habitantes como Toledo, Valladolid o Sevilla - para la que se estiman hasta 40.000 personas-, lo cierto es que la mayoría de ciudades de la península debió mantener una población entre los 5.000 y 10.000 habitantes, como sería el caso de Guadalajara.

En principio, el mundo urbano castellano-leonés de la Baja Edad Media ofrecía diferencias sustanciales con el rural. En torno a las ciudades se desarrollaban unas <u>actividades económicas específicas, pero asimismo una sociedad y unas instituciones locales de gobierno peculiares</u>.

La estructura social de las ciudades bajomedievales se puede resumir señalando una polarización en torno a dos grandes sectores. Tomando la palabra a Valdeón² "por una parte se hallaban los grupos dirigentes, integrados por la nobleza urbana, los hombres de negocios, el alto clero ciudadano y, en su caso, el círculo de letrados. En el otro extremo del abanico se encontraba el "común", del que formaban parte la mayoría de los habitantes de las urbes. Unos trabajaban como artesanos o pequeños comerciantes, otros se dedicaban a actividades agrícola-ganaderas"

Desde lo económico, las ciudades castellanas eran ante todo un lugar en el que se producían manufacturas y desde el que se ordenaba el comercio del área lindante con ella. Ahondando más y no quedándonos en esta simple afirmación deberíamos apuntar a que no sólo realizaban estas actividades económicas sino otras auspiciadas por ellas mismas como las industrias extractivas o salineras. Además en muchos casos se mantenían relaciones comerciales no sólo a nivel comarcal sino también del reino e internacional.

No podemos sin embargo pensar que la dicotomía entre campo y ciudad a nivel económico fuese tan fuerte, pues lo cierto es que los núcleos urbanos se autoabastecían en la mayoría de los casos con alimentos producidos en sus propios alfoces.

² Valdeón Baruque; La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad; página 264 en Historia de España Menéndez Pidal; Madrid; Editorial Calpe; 1996.

Los concejos bajomedievales

Las ciudades y villas bajomedievales del Reino de Castilla estuvieron gobernadas por el llamado sistema concejil, organización que venía desarrollándose desde hacía ya varios siglos. Para el periodo que abarcan las actas del concejo de Guadalajara, esto es, la segunda mitad del siglo XV, el funcionamiento y características de este sistema estaban ya plenamente concebidas.

Atrás quedaban ya las reformas que en el siglo XIV en las que se suprimía el antiguo *concejo* - asamblea abierta de vecinos- de la villa o ciudad y sus funciones quedaban absorbidas por un órgano reducido, el Ayuntamiento o Regimiento, del que sólo formaban parte los oficios de justicia y un pequeño número de regidores.

A través del Ordenamiento de Alcalá de 1348, del nombramiento de oficiales y de la imposición de la figura del corregidor la Corona pretendía mantener en orden y saneados a los concejos de su reino, sin perder la oportunidad de alcanzar cierto punto de control en su autonomía política.

El sistema se mantendría así consolidado en el siglo XV, bajo la época Trastámara. Quizá el cambio más sustancial es la fuerte señorialización de la que padeció el patrimonio real. De esta forma y como vamos a ver para el caso de Guadalajara, decenas de concejos pasaron a poder señorial.

Guadalajara en el siglo XV³

Guadalajara aparece en la historia de la mano musulmana en el siglo VIII, cuando se establece a orillas del río $W\bar{a}d$ $al-\dot{p}a\hat{y}ara$ -el actual Henares- un asentamiento fortificado.

Su posición estratégica como base de operaciones militares hacia los núcleos cristianos la hacen crecer en importancia y convertirse en un centro urbano de pequeñas dimensiones.

La fecha exacta en la que Guadalajara fue conquistada por el pujante reino de Castilla está todavía por discernirse, pero en todo caso tuvo lugar a finales del siglo XI, en el marco de conquista de la taifa de Toledo bajo el reinado de Alfonso VI.

La ciudad, bajo el dominio real, recibió un primer fuero en 1133, convirtiéndose en una comunidad de villa y tierra⁴. Más tarde, en 1219, Fernando III otorgaría a Guadalajara un nuevo fuero, conocido como *fuero largo* por virtud del cual <u>se establecía oficialmente un concejo</u>, se la eximía de impuestos y se ampliaba el marco de jurisdicción de la ciudad.

Poco a poco, la ciudad fue creciendo y cobrando cierta importancia, como así lo indica el hecho de que Sancho IV nombrase a su hermana Berenguela *señora de Guadalajara* y pasase en ella largas temporadas o que en Guadalajara se celebrasen Cortes en los años 1390 y 1408.

Sin embargo, el destino de la ciudad iba a estar estrechamente ligado al de la importante familia nobiliaria de <u>los Mendoza</u>, quienes desde la segunda mitad del siglo XIV se habían asentado en ella.

El siglo XV va a ser un periodo de gran esplendor para Guadalajara, de la mano de esta familia, quien desde el reinado de Juan II obtuvo en la persona de <u>Íñigo López de Mendoza el</u>

³ La información para este apartado ha sido extraída de varias páginas de Internet especificadas en la Bibliografía.

⁴ Ver mapa en *Las relaciones de la ciudad con la tierra*, página 22.

control de una Guadalajara que muy pronto va a recibir el título de ciudad, pues así lo hace Enrique IV en 1462, además de confirmar su voto en Cortes.

La corte señorial de los Mendoza va a actuar por tanto como motor económico de la ciudad, ejerciendo además como auténticos mecenas artísticos, como por ejemplo cuando construyeron su propio palacio, el de los Duques del Infantado entre 1480 y 1483.

La disposición urbana

La ciudad se alzaba sobre una terraza del río Henares, protegida por un lado por el barranco del Alamín y por el de Coquín al otro y estaba separada en dos partes.

Por una parte la Alcallería, situada en la entrada a la ciudad desde el río y rodeada de una frágil muralla. Era una zona industrial con presencia de varios talleres artesanales. Y por otro lado el doblamiento, rodeado de murallas y torreones.

La muralla tenía seis puertas: Bradamarte, que unía la Alcallería al resto de la ciudad; las que daban acceso a la ciudad por el sureste eran la puerta del Puente, de la Feria y de Bejanque por el este; la del Mercado, al sur y al nordeste la de Alamín⁵.



⁵ Imagen del callejero medieval de Guadalajara en el siglo XV, según Pradillo y Esteban, 1999. Obtenido a través de Internet, ver relación de páginas en Bibliografía.

El funcionamiento interno del concejo

Jerarquización y cargos: los oficiales del concejo

Entre todos los diferentes oficiales a sueldo del concejo que vamos a exponer a continuación, se puede establecer una clara jerarquización en dos grupos, dividiéndolos según los que tuviesen derecho o no a participar en las reuniones del concejo donde se tomaban las decisiones capitulares.

Hablando más en llano significaría diferenciar entre los personajes que decidían de los que su función les obligaba a ejecutar lo dispuesto por los anteriores:

Oficiales capitulares

- Alcaldes

La figura de los alcaldes, en número variable y que por desgracia no es desconocido eran los encargados de impartir justicia en el ámbito de jurisdicción del concejo, esto es, entre los vecinos del núcleo urbano y entre los habitantes del alfoz.

Un buen ejemplo de este cometido lo da el Acuerdo113, Acta 4 de 1475, que dice así: "[...] denunciaron que çiertas personas de Yrueste, queriendo fazer çiertas prendas en dos azémilas, los dichos Gonçalo de Gado e Juan Núñez, que ge las defendieron e aún con mano armada con lanças e piedras los quisieron matar. Mandaron que lo denunçien a los alcalldes e proçedan contra ellos como fallaren por derecho, porque a ellos sea pena e a los que lo oyeren, castigo"

Su actuación a la luz de las actas de sesiones de Guadalajara sin embargo se nos escapa un tanto, siendo pocos los ejemplos como el anterior en los que se les ve actuando genuinamente impartiendo directamente justicia.

Más frecuentemente se ve cómo proceden a realizar pesquisas, esto es, a investigar sobre la posibilidad de delito, acompañados del escribano para que tome constancia de las declaraciones, testimonios etc y por lo que parece también de regidores: "Platicaron sobre el meter del vino e fueron a las bodegas de la plaça e fizieron pesquisa los alcalldes e Ferrando Gómez de Córdova, regidor, quién ha metido vino e uva contra las ordenanças e los prendan⁶"

De hecho muchas veces se ve a ambos cargos actuar conjuntamente e incluso se llega a apreciar cierta confusión entre ellos mismos en cuanto a sus ámbitos de competencia: "Dixeron los dichos alcalldes que requerían e requirieron a los dichos regidores que ellos quieren yr a ver los términos de esta çibdad e esecutar las sentençias de la çibdad que ge las den e vayan con ellos si quisieren según que lo tyenen jurado e que si asý lo hiziesen que farán bien e derecho e lo que deben en otra manera que sea a cargo de los dichos regidores e non al de los dichos alcalldes. E los dichos regidores dixeron que estavan prestos de los asý hazer e luego les darán las sentençias e las esecuten e se paguen sus costas de los culpados e que hagan esecutar por las penas e de ellas lleven sus derechos⁷"

c

⁶ 1475; Acta 4; Acuerdo 33.

⁷ 1500; Acta 7; Acuerdo 43.

Dentro de las sesiones capitulares los alcaldes eran los que presidían la asamblea, daban y quitaban la palabra, recibían oficialmente a cartas y a nuevos oficiales, por ello aparecen indefectiblemente entre los oficiales nombrados que asisten al ayuntamiento: "En Guadalajara, a veynte de março de mill e quinientos años. Este día estando ayuntados en la cámara del conçejo de la dicha çibdad el conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos [...]⁸"

- Regidores

Los regidores eran los encargados de tomar decisiones, esto es, tenían una función claramente gubernativa y normativa, aunque sus deliberaciones no sólo dependían de ellos, pues los alcaldes también contaban con voz y por supuesto voto como hemos visto.

En este último sentido encontramos pasajes como este: "que ellos [el estado común] señalarán las personas e lo notificarán a la justiçia e regidores para que lo consientan e apremien a que lo sirvan e cumplanº" o el encabezamiento de un documento expuesto en público: "Los alcalldes e regidores de la çibdat de Guadalajara mandamos que en esta çibdat [...]¹o"

Que los regidores cumplían ante todo labores gubernativas y normativas está claro, pues las actas hacen referencia a sus actuaciones en este sentido frecuentemente, pero parece ser que en algunos casos desarrollaron funciones jurisdiccionales en segunda instancia. Además se encargaban de vigilar el buen funcionamiento de la vida municipal, realizar encargos del cabildo, representarle externamente etcétera.

De esta forma tenemos ejemplos como el siguiente, en el cual se acusa a los almotacenes de abusar de su poder, y los regidores, como garantes del buen comportamiento de los oficiales del concejo deben comprobarlo: "platicaron que los almotaçenes fazen agravios [...] que traigan ante los regidores sus escrituras e razón que tienen los almotaçenes si non que la çibdat proverá e fará aquello que deve fazer de derecho"

Pocos son los datos que aparecen en las actas sobre sus nombramientos, como veremos más adelante, aunque algunos más sobre su supuesta asistencia a las sesiones. Un interesante atisbo a esta realidad, que podría estar apuntando a lo que algunos autores afirman sobre los efectos de la patrimonialización de los cargos y la dejadez en la atención a los mismos podría ser el Acuerdo 32, Acta 5 de 1585. En él se pide que los regidores que estén ausentes o inactivos, puedan ser sustituidos por diputados que cumplan con sus labores, y más aún, en el juramento que sigue aparece una cierta exposición de las competencias de los regidores, por lo que lo reproducimos aquí:

"[...] e platicaron que algunos cavalleros e escuderos aún avían fablado que oviese diputados con los regidores porque estaban pocos regidores en esta çibdat e mejor se gobernase, e pues pareçía que en verdad que en esta çibdat non estaban si non quatro regidores e de ellos ocupados algunos e por dolençia, otros negocios, que era razón lo que pedían los cavalleros e escuderos, e proveiéndolo por otra que diputavan e diputaron por quatro meses siguientes a los adelante contenidos [...]

E todos juraron [...] primeramente, que ellos e que con ellos guardarían secreto de todo lo que se fiziese e platicase en aquello que se debía guardar secreto. E los dichos regidores e diputados que guardarían el serviçio del rey e de la reyna nuestros señores e el bien público de esta dicha çibdat e que ellos usarían bien e fielmente de la diputaçión e governaçión de esta çibdat sin parcialidad e guardarían lo que debían en todo bien [...]

⁹ 1500; Acta 7, Acuerdo 31.

⁸ 1500; Acta 7, Acuerdo 51.

^{10 1485;} Acta 5, Acuerdo 133

Quedó por asiento que cada miércoles se junten a oyr misa en la yglesia de Santo Domingo e salidos de allí suban a la cámara del ayuntamiento para oyr quexas de alcalldes, alguacil, jurados, escrivanos, andadores, almotaçenes e de otros oficiales [...]"

En cuanto a su número exacto no es fácil determinarlo, pues no aparece explicitado en ninguna de las actas, sin embargo, a juzgar por el texto previamente expuesto, parece que debían ser muchos más de cuatro. Su número en todo caso estaría entre los 14-16 de las ciudades grandes como Burgos o Valladolid y los 6-8 de ciudades más pequeñas, más acorde un número en torno a estos últimos, creemos, para las necesidades de una ciudad del tamaño de Guadalajara.

Este número en todo caso amplio de regidores hizo necesario desde un principio que los acuerdos se tuviesen por mayoría, de forma colegiada, como en algún caso se explicita claramente en las actas, lo que nos hace suponer que no siempre habrían sido cumplidos esto términos: "que non libren [los regidores] de aquí adelante libramiento nin mandamiento alguno syn que sea acordado por todos juntamente con su escrivano¹¹ [...] segund lo tienen ordenado de se juntar en cámara todos los miércoles" De esta referencia y de la anterior colegimos además que al menos durante el periodo que va de 1454 a 1485, años de las actas referidas, tenían por costumbre reunirse entre sí los miércoles.

- Jurados

Según la obra *La época medieval. Administración y gobierno*¹², los jurados eran unos oficiales surgidos por la necesidad de establecer un nexo entre los regidores y los intereses del común.

Su cometido exacto sería el de requerir a los regidores que actuasen correctamente a favor del común, pudiendo denunciar ante los reyes las desviaciones que se produjeran.

Parase ser que en origen serían nombrados por cada collación, pero que sin embargo en el siglo XV, en el marco general de patrimonialización de los cargos, parece ser que también fueron designados por el rey entre los personajes más destacados socialmente de cada barrio.

En las actas guadalajareñas hay escasas referencias a estos personajes, siendo la más destacable una de 1485 en la que "fue reçebido por jurado Sancho Gonçález de la Plaçuela, por carta de la reyna nuestra señora, por renonçiaçión que le fizo Rodrigo Alvarez de Turiel, jurado que era¹³" Esta situación nos impide confirmar o no las competencias que previamente les hemos atribuido, sólo que en efecto y para este caso concreto medió la intervención real en su nombramiento.

- Escribano de cabildo

La función del escribano de cabildo era de gran relevancia, era él quien tomaba nota de todas las incidencias habidas durante las reuniones capitulares: momento de la iniciación y del cierre, personas asistentes, deliberaciones de alcaldes, regidores y jurados, decisiones, cartas recibidas o enviadas, comisiones encargadas etcétera. Él es quien escribe las actas que tenemos en nuestras manos, y como tal, a veces aparecen menciones a sí mismo en primera persona: "Diputaron [...] a mí el dicho escrivano¹⁴"

Del mismo modo, al ser el que ponía por escrito toda la producción de normativas y todos los "fechos de gobierno", a él se recurría cuando se debía comprobar cualquier documento de

¹¹ 1454; Acta 1, Acuerdo 44.

¹² Porras Arboledas, Ramírez Vaquero y Sabaté i Curull; *La época medieval: administración y gobierno*; Madrid; 2003; Ed. Istmo.

¹³ 1485; Acta 5, Acuerdo 72.

¹⁴ 1475; Acta 4, Acuerdo 133.

un ayuntamiento anterior, de lo que debemos colegir que él mismo se encargaba de mantener o al menos tener cierto conocimiento del archivo: "[...] Dixeron que era bien y que mandavan a mí el dicho escrivano que para el jueves traxese a la cámara lo que açerca de los diputados avía pasado puede aver nueve años poco más o menos¹⁵"

También era el encargado de citar a la gente ante el ayuntamiento y de avisarles en cuanto a algún tema que les incumbiese y para el cual el concejo hubiera emitido sentencia o parecer: "Este dicho día yo, el dicho escrivano, lo notifiqué a Juan de Atiença¹⁶" Y por la misma razón era él el encargado de redactar las peticiones y la correspondencia del concejo con los ámbitos externos como la corona: "Todos dixeron que si a sus altezas plugiese, que era cosa razonable, que mandarán a mí el dicho escrivano que de parte de la cibdat enviase la dicha suplicación¹⁷"

Además de estas funciones, el escribano del concejo se desplazaba a petición del mismo con otros oficiales para tomar notas de pesquisas, comprobaciones o testimonios: "Primeramente que sean tenudos de yr a cada una casa a le requerir dos vezes en persona que pague lo que le cupiere. E do non, que le prenden, e si le defendieran la prenda que lieve al escrivano de conçejo, e por ante él, si le fuere defendida, que con aquel defendimiento sea descargo a los dichos cogedores e los señores de la villa vayan en persona a fazer la tal prenda¹⁸"

Sin embargo hay veces que no se explicita su rango de *escribano de concejo* o *escribano público* o se explicita la primera persona en la redacción, por lo que parece que está haciendo referencia a otros escribanos a sueldo del concejo y de rango menor: "*En el dicho ayuntamiento fue acordado que Luys Gonçález de Narbona con un escrivano vayan a algunos lugares de esta villa onde está más el pan¹⁹" Más claramente lo deja el Acuerdo 18, Acta 7 de 1500, en el que se hace referencia al nombramiento de "<i>escrivanos*" en plural.

Contamos entre las figuras del concejo una ausencia que nos parece digna de comentar, la del <u>corregidor</u>. Si bien la presencia de éste antes del reinado de los Reyes Católicos no se extendió y generalizó, durante los años de reinado de estos reyes la figura se implanta y asienta en todos los concejos castellanos con una clara función de control real de los mismos. Entre sus potestades va a estar la de presidencia de cabildo, la dirección de la milicia, la justicia de primera instancia, supervisar las competencias municipales y muy especialmente las administrativas y en fin, representar los intereses de la ciudad ante la corte.

La figura de este personaje es por tanto de origen real, pero sin embargo consta que también en concejos de señorío fue implantado en época de los Reyes Católicos, por lo que su ausencia en Guadalajara, ciudad señorial en poder de los Mendoza, debe haber tenido que ver con estos últimos.

Como vamos a ver más adelante, parece que el dominio de estos sobre su ciudad fue tan eficaz, que probablemente su señor no consideró necesario implantar esta figura. Puede ser también que las condiciones de conflictividad social no fueran lo suficientemente alarmantes como para controlar más estrechamente al concejo de la ciudad. Nos consta sin embargo que en el siglo XVI esta figura sería finalmente introducida.

¹⁵ 1485; Acta 5, Acuerdo 32.

¹⁶ 1475; Acta 4, Acuerdo 34.

¹⁷ 1485; Acta 5, Acuerdo 39.

¹⁸ 1454; Acta 1, Acuerdo 106.

¹⁹ 1454; Acta 1, Acuerdo 59.

Oficiales no capitulares

A todo el elenco de oficiales antes nombrados y descritos, hay que añadir toda otra serie de personajes que cumplían diferentes labores al interno del concejo pero que figuran a un segundo nivel, en tanto que recibían las órdenes de los oficiales capitulares y que por lo general no tenían derecho a asistir a los ayuntamientos.

- Mayordomo

El mayordomo era el gestor y tesorero de las finanzas municipales y por lo tanto ocupó una posición de suma importancia en el concejo. Funcionó como depositario de los bienes recaudados y entendía en la administración de la hacienda municipal.

Así mismo tenía encargada la recepción de rentas concejiles, cobrar el importe de las multas y de prendas, embargar por cuenta de la corporación y actuar también como pagador bajo la autoridad y orden del regimiento. La actuación del regimiento como autoridad final sobre el mayordomo se ilustra claramente en las actas de sesiones de Guadalajara: "Mandaron al dicho Ferrando Díaz [mayordomo] que suspenda la dicha esecucion fasta que entiendan en el debate los dichos regidores²⁰".

Se ve también que las referencias explícitas a la función del mayordomo suelen tratar sobre su papel como pagador: "mandaron a Diego García, mayordomo, [...] que preste mil maravedís a los dichos pintores e los quatrocientos maravedís al dicho Alonso Díaz, cura, para que comience luego a poner en obra la dicha fiesta²¹". Otro ejemplo muestra el mayordomo como el responsable del concejo para pagar la renta de los cogedores: "el año pasado ovieron fecho merced a don Caque Levi, corredor, de quinientos maravedís para en pago de lo que le cupiese pagar en la renta de los corredores del dicho año [...] le mandavan y mandaron librar los dichos quinientos maravedís en Juan García Yantado, Mayordomo²²"

En cuanto al nombramiento y duración del oficio, parece ser que fueron nombrados por cada collación, siempre en aquiescencia con los alcaldes y regidores. El oficio de mayordomo tenía una duración de un año, con elecciones al principio de cada año.

- Contador

El contador ocupaba un puesto auxiliar, pues su actuación giraba en torno a la del mayordomo. Es por ello que fue un contable el encargado de tomar al mayordomo del concejo las cuentas, cosa que hizo en presencia del escribano: "se platicó e fizieron ciertos regidores e diputados e contador en las cuentas de Pedro de Toledo, mayordomo del concejo de esta çibdat, segund ay dixeron e el contador dixo que levó en su libro e cuentas del concejo²³". Una vez examinado y ratificado por el ayuntamiento, el escribano anotaba las cuentas en el libro del concejo.

- Alguaciles

El oficio de alguacil estaba subordinado al del alcalde, por tanto su figura tenía una capacidad ejecutorial y auxiliar por delegación de estos últimos. El alguacil desempeñaba un

²⁰ 1473; Acta 3, Acuerdo 29.

²¹ 1454; Acta 1, Acuerdo 45.

²² 1454; Acta 1, Acuerdo 78.

²³ 1485; Acta 5, Acuerdo 91.

papel que consistía en mantener el orden público dentro de la ciudad y la tierra, por tanto tenía funciones policiales: "Dixeron que los de Lupiana runpen lo de lo público. Mandaron que se faga pesquisa e los prenden el alguazil²⁴"

Entre el grupo de alguaciles, había un alguacil mayor, que acudía a las reuniones del concejo pero sin voz ni voto. Por eso, en las actas del concejo de Guadalajara contamos con la presencia regular de un alguacil en cada reunión.

Las actas también arrojan luz sobre los conflictos entre los miembros del común y las órdenes emitidas por el alguacil: "Platicaron con el dicho alguazil Ferrando Vaca, los dichos buenos onbres del común acerca de lo que oy demandava en el ayuntamiento. Se quexaron del dicho alguazil que demandava cosas nuevas e esorvitantes²⁵".

- Letrados

Los letrados asesoraban al concejo en su labor administrativa. Su papel era el de informar sobre la legalidad de los acuerdos concejiles y cargar con la defensa de los derechos y privilegios del común en el caso de que fueron violados o desconocidos.

De este modo, eran profesionales al servicio del concejo y contratados por él, aunque no formaban parte del ayuntamiento y sólo asistían para dar su opinión sobre alguna cuestión concreta. Se ve muy claro este papel en las actas: "Diputaron que vayan Acuqueca a se ver con los letrados de Alcalá, que los de Santo Orcaz han de traer sobre el pleito que tratan con Goncalo de Heredia e los otros caballeros de los montes de esta cibdad²6".

El número de letrados fue variable y es probable que ciertas secciones de la sociedad, como judíos, moros y siervos no pudieran acceder al oficio de letrado.

- Procuradores

Los procuradores representaban los intereses de la ciudad externamente. Las menciones a ellos son escasas en las actas y en todo caso no los debemos confundir con los procuradores de barrio y el procurador de la villa y más tarde procurador de la ciudad, pues estos últimos velaban por el interés del común.

- Almotacén

El oficio del almotacén aparece escasamente en las actas del concejo lo que hace bastante difícil identificar su campo de actuación. En todo caso, sus competencias serían las de controlador del mercado, pues sus cometidos incluirían la inspección y contraste de los pesos y medidas de los puestos de venta, la vigilancia del mercado y de los comerciantes y artesanos de la ciudad.

Además, y a través de varias referencias, parece que por lo menos en Guadalajara tenían ciertas competencias en cuanto a la salubridad de la ciudad. En un acta expresan ante el ayuntamiento una propuesta para "darles cada vezino un maravedí cada mes con que los dichos Graviel Suero e Juan de Talavera alinpiasen toda la dicha calle de la carrera de largo a largo²⁷" En otra ocasión los regidores requerían a los alcaldes que "tomen consigo los almotaçenes e hagan alinpiar los muladares según las hordenanças de esta çibdad²⁸"

²⁴ 1485; Acta 5, Acuerdo 36.

²⁵ 1475, Acta 4, Acuerdo 122.

²⁶ 1475; Acta 4, Acuerdo 66.

²⁷ 1485; Acta 5, Acuerdo 11.

²⁸ 1500; Acta 7, Acuerdo 24.

- Pregonero

Los pregoneros eran los encargados de divulgar las disposiciones del concejo en lugares públicos y por tanto en las actas encontramos muchos pasajes como este: "se pregonó por Ferrando Martínez, pregonero, en el concejo público e en la placa de Sant Andrés²⁹".

El pregonero se encargaba de esta forma de dar a conocer normas comerciales, precios y lugares de venta: "fue pregonado [...] que todas e qualesquier personas que quisieren vender trigo [...] vendiesen en la placa de Sant Gil o de Sant Andrés o por las calles públicas de la dicha villa, e que non pagarían de alcabala por cada una fanega de trigo más de dos maravedís³º". Encontramos también muchos pregones relacionado con la prohibición de importar alimentos de fuera de la tierra del concejo: "Mandaron pregonar que non metan vino en la villa ni en su tierra de fuera aparte³¹".

Fuera del ámbito comercial, se ve el pregonero encargado de anunciar cartas del rey: "presentó una carta del rey nuestro señor, por la qual su merced envía mandar que durante el tiempo de su recabdamiento non aya cambios públicos en esta dicha villa [...] e mandáronla conplir e pregonar³²".

- Andadores

Los andadores, que dependían en primera instancia de los alcaldes, actuaban como mensajeros de los mismos, pero también eran los encargados de ejecutar sus sentencias y de la custodia de los pesos del concejo, con los que se verificaban los pesos de los vendedores del mercado.

El oficio de andador es poco mencionado en las actas de sesiones del concejo de Guadalajara y las referencias que más destacan tratan de abusos de su cargo: "Platicaron de los dineros demasiados e otras cosas que los andadores han levado³³".

La elección de los andadores por tanto era competencia de los alcaldes, como se ilustra en las actas del concejo de esta manera: "Ferrando Sánchez de Medina, alcallde, con los señores Pedro Páez de Sotomayor e Ferrando Gómez de Córdova, presentó por andador a Juan el Roche, e reciviéronlo non enbargante el pregón³4".

- Cogedores

Los cogedores eran los oficiales encargados de la recaudación directa de tributos y rentas por cuenta del rey. Esta figura se ve escasamente en las actas del concejo, lo que hace problemático un estudio de sus cometidos en Guadalajara. El pasaje que mejor señala su papel de recaudador es este: "que vayan los dichos cogedores una vez, e sy en aquella non pagaren que vayan otra e lieven por su trabajo, camino e entrega enteramente de cada uno³⁵".

²⁹ 1454; Acta 1, Acuerdo 24.

³⁰ 1454; Acta 1, Acuerdo 64.

³¹ 1454; Acta 1, Acuerdo 74.

³² 1454; Acta 1, Acuerdo 31.

³³ 1475; Acta 4, Acuerdo 134.

³⁴ 1475; Acta 4, Acuerdo 123.

³⁵ 1454; Acta 1, Acuerdo 106.

Los miembros del Concejo: extracción social, nombramiento y pago

Las actas son ciertamente parcas a la hora de otorgar información en cuanto a estos tres aspectos, sin embargo gracias a lo comentado en alguna de ellas se puede arrojar algo de luz al respecto.

En cuanto a la cuestión del nombramiento de oficiales, parece meridianamente claro que para el caso de los <u>no capitulares</u> era el Concejo quien actuaba siendo el encargado de su nombramiento. Este sería el caso de, por ejemplo, andadores, alguacil, pregoneros y almotacenes:

"Este día ante los dichos regidores el dicho bachiller Gonçalo de Córdova, alcallde, dixo que nonbrava e nonbró por su andador Anton de Heredia, e fióle, e çétera. Reçibiéronle³⁶"

"Los honrrados el secretario Diego Gonçález de Guadalajara e el bachiller Diego Rodríguez de Sant Viçente, regidores, reçibieron por pregonero a Miguell Garçía, vezino de Guadalajara³⁷"

"Dixeron los dichos omes buenos del común que mandasen Alfonso de Torija, vezino de esta çibdat, que él mesmo usase del almotaçenía de la tierra e non otro algún³⁸"

En cuanto a los <u>oficiales capitulares</u> la información también es escasa, pero podemos atestiguar con veracidad la intervención real a la hora de nombrar a jurados y escribanos:

"Fue reçibido como jurado Sancho Gonçález de la Plaçuela, por carta de la reyna nuestra señora³⁹"

"Reçibieron por escrivano público de esta çibdat al dicho Pedro Ferrández porque mostró los titulos de los reyes nuestros señores e del conde de Preiego, los quales levó en su poder" En este caso al menos parece que era el conde de Priego, a la sazón el señor de Guadalajara, quien tenía algo que decir al respecto. Así por lo menos lo está haciendo en 1500, cuando directamente vemos cómo "[...] el señor conde de Priego, nonbrava e señalaba por escrivanos de este año a los del año pasado, e los dichos regidores dixeron que oýan lo que dezía4º"

Para el caso de los alcaldes, parece que es el propio concejo quien los nombraba, a tenor de actas de nombramientos como éstas:

"Por fin de Juan de Santa Cruz, alcallde que fue en esta dicha çibdat de Guadalajara, que Dios aya, el qual falleçió a çinco días de este dicho mes de junio, por lo qual pusieron por alcallde en su suçesión e lugar a Rodrigo de Luçena, vezino de la de esta dicha çibdat de Guadalajara que presente estava, e diéronle facultad conplida que use del dicho su oficio de alcaldía⁴¹"

Los regidores parecen estar nombrados por el rey, como en otros concejos y como demuestran dos actas muy curiosas⁴² en la que se recibe como regidor al mismísimo señor don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, sustituyendo a uno anterior. Éste, apenas dos semanas después cede el cargo a Ferrando Pérez de Alcaraz, quien tiene carta del rey y de la reina.

³⁶ 1500; Acta 7, Acuerdo 92.

³⁷ 1500; Acta 7, Acuerdo 99.

³⁸ 1485; Acta 5, Acuerdo 13.

³⁹ 1485; Acta 5, Acuerdo 72.

⁴⁰ 1500; Acta 7, Acuerdo 18.

⁴¹ 1475; Acta 4, Acuerdo 138.

⁴² 1485; Acta 5, Acuerdos 134 y 139.

Además de lo curioso de este ir y venir de cargos, que refleja el poder de los propios Mendoza en Guadalajara como vamos a ver también más adelante, es el único caso en que podemos detectar el escalafón social del oficial en cuestión, pues las actas nada dicen al respecto sobre ello. De esta forma sólo podemos especular tomando la palabra a otros autores, cuando indican que la mayoría de los cargos más importantes estarían ocupados por las oligarquías urbanas, aún cuando en algunos casos no faltasen pecheros ocupando de vez en cuando cargos de regidor etc. Sólo para los cargos inferiores podríamos señalar con seguridad que la presencia de pecheros fuese más común, un buen ejemplo sería el Acuerdo 77, Acta 5 de 1485, que especifica que Pedro de Toledo, a la sazón mayordomo del concejo, pertenecía al estado del común.

De la misma manera esta situación no nos permite si existe esa patrimonialización de los cargos en la figura de una misma familia, ni si alguna de estas familias oligarcas ocuparon con asiduidad los principales puestos del concejo, como tenemos atestiguado para ciudades como Valladolid, donde se repartieron frecuentemente entre los Tovar y los Rehoyo⁴³

En cuanto a su pago, en las actas aparecen varias alusiones en cuanto a la libranza de los salarios de los oficiales del concejo. Es evidente que los cargos mejor remunerados serían los de alcaldes y regidores para de ahí hacia abajo en la jerarquía irse viendo un salario cada vez menor.

Merece señalar el siguiente acta, en la que en el primer ayuntamiento del año se aprueba el pago del salario a varios oficiales: "En Guadalajara, tres días de enero de mill e quinientos años [...] mandaron que se librasen los salarios de este año de los regidores e jurados e contador e letrado e mayordomo e escrivano de conçejo por nómina en la forma acostumbrada⁴⁴"

Tipos, frecuencia y lugar de las reuniones

Todos estos oficiales que hemos apenas caracterizado no trabajaban aisladamente sino que organizaban sus cometidos y hacían funcionar el Concejo a través de diversas reuniones.

En ellas además de lo obvio, esto es, la toma de decisiones y el control de la vida de la ciudad, se recibían documentos, como aparece frecuentemente en las Actas: "en el dicho ayuntamiento [del 24 de abril de 1455] paresçió Ferrando Gonçález de Castro e presentó una carta del rey, la qual pidió que fuese conplida e obedesçida⁴⁵"

Pero además en estas reuniones se recibían a los nuevos oficiales y se escuchaban las quejas de sus vecinos: "que no se enplazen más de para dos abdiençias en esta guisa: a las personas de esta çibdat e de su tierra que acostunbren venir a las abdiençias de las misas menores que vengan a las misas menores y a las otras personas que acostunbren venir a la ora del conçejo que vengan a la ora del conçejo⁴⁶"

Desde luego, las reuniones de mayor importancia eran las llamadas *ayuntamientos* o *regimientos*. En ellos se tomaban las decisiones capitulares.

Aunque en algunos textos hemos leído como "a los ayuntamientos sólo asistían los regidores, los alcaldes, el escribano de cabildo y jurados y personeros⁴⁷"; para el caso de Guadalajara, y en

⁴³ Rucquoi. A; *Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder*; Valladolid; 1987; Colección Estudios de Historia de la Junta de Castilla y León.

⁴⁴ 1500; Acta 7, Acuerdo 1.

⁴⁵ 1454; Acta 1, Acuerdo 36.

⁴⁶ 1475; Acta 4, Acuerdo 117.

⁴⁷ Porras Arboledas, Ramírez Vaquero y Sabaté i Curull; *La época medieval: administración y gobierno*; Madrid; 2003; Ed. Istmo, Pág. 133.

el apartado siguiente comentaremos algo más al respecto, aparecen constantemente en las actas otros miembros como el alguacil o el alcaide y por supuesto "cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos", como narra de forma casi automática el escribano de las actas de los últimos años.

En cualquier caso, lo que nos interesa es el detectar cómo <u>la presencia de regidores y</u> <u>alcaldes eran imprescindible para que se llevase a cabo el ayuntamiento</u>, aunque desde luego no parece que estuviesen todos presentes, pues generalmente aparecen mencionados sólo varios, e incluso en algún apartado se explicitan ocasiones como ésta: "e los dichos regidores de suso dieron en respuesta que verdad es que agora non están en están en esta çibdat, salvo quatro regidores, e de ellos algunos están ocupados de dolençia e ellos se ocupan en su hazienda [...]"

También existían las reuniones llamadas de *concejo abierto*, una supervivencia de los concejos previos a la época bajomedieval, y a las que asistían todos los vecinos de la ciudad, teniendo capacidad de votación en los asuntos tratados.

Esta última modalidad sólo parece detectarse en un caso, en la reunión tenida lugar el martes veintitrés de julio de 1454, cuando con motivo de una derrama para el reparo de un puente, se convocó a toda la población para que votase a favor o en contra de dicha propuesta del ayuntamiento del día previo. Así lo relatan las Actas:

"Fue acordado que toda la villa sea monida para mañana martes a la cámara e ante mí, el dicho escrivano, para que cada uno por sí dé su boto de lo que se debe fazer acerca de lo susodicho [...] Para lo qual luego por ante mí, Manuel, andador, munió a todos los sobredichos [en el ayuntamiento del lunes 22 de julio] así del estado de caballeros, escuderos, como del estado de los buenos omes del común [...] En este dicho ayuntamiento fue altercado e platicado largamente sobre el reparo de la puente alegando los dichos regidores e trayendo a la memoria lo de antes de oy, platicando sobre la dicha razón. [...] En conclusión, después de mucha plática fue acordado que se escriviesen los votos de cada uno en espeçial, los quales son los siguientes [...]⁴⁸"

Sin embargo no sólo en estas ocasiones regían el orden y la vida de Guadalajara los oficiales del Concejo, sino que muchas veces se citaban según los requerimientos a algunos de los oficiales para tratar más en particular y en profundo diversas cuestiones. Y al no ser ayuntamiento no era necesario que apareciesen conjuntamente regidores y alcaldes.

En cuanto a la frecuencia de los ayuntamientos, podemos hacer unas apreciaciones que no deben ser tomadas al pie de la letra, pues están realizadas a partir del recuento de las reuniones que se tuvieron en los años que mejor han quedado reflejados en las Actas, estos son los resultados:

- Desde el 1 de marzo de 1454 al 27 de julio de 1454 nos constan un total de 21 ayuntamientos. Esto es, un total de unos 5 ayuntamientos al mes.
- Para el periodo que va desde el 18 de enero de 1475 al 20 de junio de 1475, 19 ayuntamientos, unos 4 ayuntamientos al mes.
- Del 4 de enero de 1485 al 12 de diciembre del mismo año un total de 17 ayuntamientos, lo que suma menos de dos ayuntamientos por mes.
- Y finalmente, desde el 3 de enero de 1500 al 9 de diciembre de 1500 11 ayuntamientos, un solo ayuntamiento por mes.

_

⁴⁸ 1454; Acta 1, Acuerdo 97 y ss.

Parece, y de nuevo debemos remarcar la fragilidad del cálculo por los escasos periodos para los que se conservan las actas, que la frecuencia de ayuntamientos fue descendiendo progresivamente desde mediados del siglo hasta 1500.

Estamos convencidos de que esto no se pudo deber a la dejadez o ineficacia del Concejo, ni a una carga menor de trabajo para sus miembros, por lo que lo único a lo que podemos apuntar es que parece que los ayuntamientos se espaciaron en el tiempo sencillamente porque muchos de las tareas concejiles se estaban resolviendo en las reuniones especiales de miembros del Concejo a las que apuntábamos antes, y que parecen mucho más frecuentes precisamente en esos años 1485 y 1500 que en los previos. Estos serían algunos ejemplos:

"En XVIII de enero del dicho año [1485] se juntaron en la iglesia de Santo Domingo los dichos regidores e otros oficiales e Juan Draga e Alvar Gonçález, e quedó que para el jueves en la tarde se tornen a juntar en la dicha iglesia e darán forma cómo se ha de entender en el dicho negozio"⁴⁹

O "En XXIIII de enero de mill e quatroçientos e ochenta e cinco años, estando en casa de Pedro Páez, regidor, el dicho Pedro Páez e Françisco Garçía e Juan de la Torre, regidores, e Sancho Sánchez de Horozco e Diego Núñez, e del común Alvar Gonçález [...] Dixeron los dichos omes buenos del común que mandasen Alfonso de Torija, vezino de esta çibdat, que él mesmo usase del almotacenía de la tierra e non otro [...]⁵⁰"

Otro apunte interesante a realizar y que se puede seguir bien a través de las actas es el sitio en el que tenían lugar los ayuntamientos. Si normalmente se desenvolvían en lo que el escribano suele llamar "la cámara del concejo público", "cámara del ayuntamiento" o simplemente "la cámara", aparece toda una serie de lugares variopintos en los que se llevan a cabo las reuniones, hasta que en el año 1500 aparecen ya más frecuentemente en la Cámara del Concejo por las razones que ahora vamos a ver.

Entre los lugares que figuran a lo largo de las actas podemos señalar las plazas públicas -de Santo Domingo, de "cerca de la iglesia", la propia plaza del concejo y, sobre todo, la celebración de ayuntamientos al interno de iglesias como las de Sant Andrés, Sant Francisco y frecuentemente Santo Domingo. Las razones del uso de estos lugares son obvias, pues responden a amplios espacios públicos en los que podía tener cabida toda la gente que asistiese a los ayuntamientos, puesto que la Cámara del Concejo no siempre permitiría acoger a la suficiente gente.

Esta sería la razón por la que en las actas de 1500 se escribe que primero se puso en alquiler la vieja cámara del concejo, cosa que se explica unas páginas más adelante, cuando el Concejo, una vez con una nueva casa del concejo construida decide pagar a la Iglesia de Santo Domingo una compensación por haberla tenido ocupada⁵². La construcción de un nuevo espacio de reunión para el concejo, probablemente más espacioso y funcional, la debemos poner en relación con una ordenanza de los Reyes Católicos que estipulaba que todos los concejos del reino debían contar con uno propio.

Para reuniones menores se usaban estos mismos lugares, casas propias e incluso una vez nos consta que se utilizó el alcázar.

⁴⁹ 1485; Acta 5, Acuerdo 7.

⁵⁰ 1485; Acta 5, Acuerdo 13.

⁵¹ 1475; Acta 4, Acuerdo 65.

⁵² 1500; Acta 7, Acuerdos 39 y 90.

¿Refleja el concejo la realidad social de la ciudad? Caballeros, escuderos y hombres del común

Podemos tomar la palabra de José Mª Monsalvo para comenzar a hablar al respecto: "Los concejos no eran sólo organismos compuestos por segmentos técnicos o tramos de oficios encargados de la administración, sino que existía un verdadero subsistema político concejil donde los aspectos puramente institucionales en sentido técnico se compaginaban con otros elementos de la sociedad local, reflejo en cierta medida del sistema social⁵³"

Lo cierto es que al profundizar en las lecturas de las actas, se denota que además de los oficiales y de las intervenciones externas en el concejo, se aprecian elementos que hasta cierto punto podemos decir que están representando a la sociedad quadalajareña de la época.

Irían en este sentido las expresiones que recogen frecuentemente las actas de que a los ayuntamientos acudían "alcalldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos⁵⁴" Además de a los oficiales esperados se hace siempre referencia a caballeros, escuderos y hombres buenos, esto es, a los dos grandes grupos en que se dividía la ciudad, puesto que desde luego las minorías no iban a poder estar representadas.

A este respecto podemos hablar del grueso de población de la ciudad, de lo que las actas denominan *omes del común*, pues ciertamente estaban presentes en los ayuntamientos a través de sus representantes.

Estos de normal no tendrían ni voz ni voto, sin embargo se ven determinados casos en los que el concejo requiere su parecer, como por ejemplo en cuestiones de directo interés para los mismos, como eran las que se referían a los impuestos. Es el caso del Acuerdo 32, Acta 7 de 1500, en el que "dixeron los dichos alcalldes e regidores que nonbre la común los enpadronadores e cogedores conforme a la carta de sus altezas para que hagan e cunplan lo que sus altezas mandan [...] Dixeron los dichos del estado del común que [...] ellos señalarán las personas e [...] que se juntará a la común e los nonbrarán de oy a terçero día"

Esta interesante acta nos deja entrever algo, primero que desde luego la referencia omes del común no se refiere a que acudían al concejo todos los vecinos de la ciudad, sino que existían personas del estado del común que los representaban y a la vez tenían cierta potestad sobre ellos. Además, colegimos que existían reuniones en las que el común se reunía suponemos para debatir sus propios asuntos y a través de sus representantes elevar quejas o peticiones al concejo.

Los representantes del común ciertamente aparecen mencionados frecuentemente a lo largo de los textos del concejo, por lo que debemos suponer que su papel desde luego no fue ni pasivo ni puntual.

Entre los diversos representantes podemos señalar a los sexmeros, nombrados pocas veces y por ello de competencias algo imprecisas. Por otra parte, son más frecuentes los quatros, a los que frecuentemente se añade en la documentación la collación o barrio de procedencia, por lo que en este caso sabemos que eran nombrados por los vecinos del común de determinado barrio para que se erigiesen en sus representantes. En todo caso sexmeros y quatros funcionaban contemporáneamente pues se los nombra a veces conjuntamente: "e que por el dicho común avía seydo remitido a los quatros e sexmeros con su alcallde [...]⁵⁵

⁵³ Monsalvo, J.M; La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder. En II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica; Madrid; 1990; Fundación Sánchez Albornoz.

⁵⁴ 1500; Acta 7, Acuerdo 51.

⁵⁵ 1454; Acta 1, Acuerdo 99.

Por encima de los quatros figuraría el *procurador de la villa* -más tarde llamado de la ciudad-, que sería el representante superior del estado del común, cargo que parece que ostenta uno de los quatros no sabiendo ya si por ser su barrio más importante o por acuerdo de los mismos: "E del estado de los omes buenos del común Juan Díaz de Berlanga, quatro de Santa María, procurador del común de la villa⁵⁶"

Por otro lado, "el estado de cavalleros y escuderos" también estaría como hemos visto representado en el concejo. Frecuentemente se nombra entre los asistentes a los ayuntamientos a personas que ni son oficiales ni son hombres del común, por lo que estaríamos viendo su presencia en los mismos.

A veces se han de tomar decisiones que conciernan a ambos estados, como en una ocasión en la que se ha de elegir a nuevos alcaldes de la hermandad y para ello se "echaron çiertas çédulas de nonbres en un bonete e rebolviéronlas muy bien e mandaron que sacase dos de ellas al dicho Françisco de Carrión, e sacó dos çédulas, la una del estado de cavalleros e escuderos e salió Françisco de Villasirga e la otra por los onbres buenos del común e salió Pedro de Toledo, mayordomo⁵⁷"

Parece claro que como decíamos al principio de este apartado el concejo como no podía ser de otra forma refleja la jerarquización social de la ciudad en la que surja, lo que incluye esta representatividad de la gente sin cédula de nobleza, esto es, el común de Guadalajara.

Tipos de documentos emitidos por el Concejo

Cada acuerdo tomado sobre los diversos asuntos planteados en las reuniones concejiles generaba normalmente un documento determinado, cuyos tipos podían ser:

Cartas

Las *cartas de concejo* son las que utilizaba el Concejo para comunicarse con otros Concejos, entidades, personas físicas o jurídicas cuya finalidad es pedir, dar, obtener, recabar, informarse o dar información. Generalmente son tituladas. Podemos señalar estos ejemplos:

- ".... E fue fablado que algunos traen armas e otros no. Eso mismo que de noche non anda ronda e se fazen algunos males e furtos. Acordaron que los notifiquen al señor marques, e que si su merced..."⁵⁸
- "...otorgó la cibdat çierta escritura al señor conde de Tendilla e a sus vasallos sobre lo entrado que su merced e vasallos tienen en lo público..." ⁵⁹

Las *cartas intituladas* por el Concejo desarrollan su acción sujeta al derecho que aparece perfectamente definida en su contenido documental. Según el contenido jurídico pueden ser:

- Cartas de merced: incluyen concesión o exención efectuada por el Concejo.
- Cartas de obligación: el otorgante -el Concejo-, da garantía de pago y adquiere una obligación de hacerlo.

⁵⁷ 1485; Acta 5; Acuerdo 78.

⁵⁶ 1454; Acta 1; Acuerdo 98.

⁵⁸ 1454; Acta 1; Acuerdo 43.

⁵⁹ 1500; Acta 7; Acuerdo 18.

- Cartas de juramento y pleito -homenaje- compromiso del Concejo para cumplir determinadas cuestiones.

-Cartas de poder: en ellas el Concejo delega todo el poder o su representación en una persona o institución para un acto concreto. Por ejemplo "...fue fablado çerca de las entradas de la villa e fue dado cargo e otorgado poder bastante a..."⁶⁰ o "...poder conplido al bachiller.....en todo sus pleitos movidos e por mover con cualesquier conçejo e comunes e personas singulares con poder de jurar e sostituir, e otorgan carta e dos mas de procuración." ⁶¹

-Cartas de censo: arrienda el Concejo sus bienes a cambio de pago a personas particulares. "...alquilaron la cámara vieja del concejo a..., vecino de Guadalajara....en tres años por el precio de...en cada año, el qual se obligo a pagar...Otorgó carta..."

Licencias

Son documentos que se entregan al interesado para que realice una serie de acciones. Presuponen una limitación a esa acción: "...dar licencia que lo venda a otros de fuera de la juresdicción de esta cibdat..."⁶³

Mandamientos de concejo

Es uno de los medios jurídicos que dispuso la administración local medieval. Eran producto de un acuerdo total, pero la intitulación no hace, a veces, referencia al Concejo, sino a sus representantes. Los Mandamientos de Guadalajara fueron intitutulados hasta 1470.

El *mandamiento de licencia* se enviaba a terceros para hacerles saber y enterarse que se entrega licencia a un determinado sujeto y estaban por tanto obligados a permitir las acciones de la licencia. Tienen cláusulas prohibitivas y penales pecuniarias. Podemos poner por ejemplo este acuerdo de las actas: "...requirieron en persona a Machín, carnicero del señor marques, que no mate nin mande matar carnes algunas al rastro... salvo cabritos, son pena de seiscientos maravedís por cada vegada que el contrario haga..."64

El *mandamiento de pago* es el mandato del Concejo o de alguna autoridad del mismo para que, en su nombre, se pague a determinadas personas ciertas cantidades de dinero -por medio del mayordomo-. Se completa con la instrucción de cómo debe hacerse el pago y para que el pagador tenga justificante de lo que recibe el beneficiario se otorga una carta de pago o recibo-. La sanción en caso de no pagar se acompaña de otro mandamiento, esta vez vía alguacil, que debe actuar contra los bienes de los arrendadores o con penas corporales: "....ygualó con...cabezas de ganado a çinco maravedis e mas dos carneros fasta el dia de Sant Miguel, plugo la metad quince días después de Carnetoliendas e la otra mitad quinze dias después de Carnetoliendas, so pena del doblo. Otorgó carta." 65

Pregones

No hemos de olvidar que el modo más común de comunicar los acuerdos concejiles al conjunto de la población era por medio de pregones que se debían difundir, y aunque no todos eran considerados con la misma importancia, se garantizaba su difusión para que toda la vecindad tuviera conocimiento de ellos.

⁶⁰ 1473; Acta 3, Acuerdo 23.

^{61 1454;} Acta 1, Acuerdo 43.

^{62 1500;} Acta 7; Acuerdo 45.

⁶³ 1485; Acta 5; Acuerdo 89.

^{64 1454;} Acta 1; Acuerdo 65.

⁶⁵ 1454; Acta 1; Acurdo 54.

Un pregón supone la existencia de un asunto ordenado, solicitado o propuesto por el Concejo para su discusión, tras la cual se llega a un acuerdo, a un mandato o a una orden de pregón. Además el pregón es un acto jurídico que da origen a un tipo documental que son los testimonios de pregón, que pueden ser difundidos en el propio Concejo, ante las iglesias o en las plazas de la picota o del mercado, esto es, en los lugares normalmente más concurridos.

La temática es diversa: puede enunciar una prohibición, un mandato, nombramientos... y debe ser dado a conocer por un oficial municipal nombrado para ello y con sueldo, como ya hemos visto.

Algunos ejemplos de pregones son estos:

- "...Se pregonó....ninguno, ni algunas personas, non sean osados de traer armas ofensivas en público ni ascondido so pena que el....."
- "...procesión por la salud del rey...fue pregonado por....en Sant Gil e en Sant Andres e en santa María e a la puerta del mercado" ⁶⁷
- ".....ninguna persona de esta ciudad nin de su tierra hable por reales en el comprar e vender, salvo por maravedís, so pena de sesenta maravedis par a los muros de esta cibdat e que se pregone" ⁶⁸

"En este día se pregonó esta dicha ordenanza por Juan Buenvezino, pregonero público, en la plaça de la dicha ciudad, estando asaz ayuntada. Testigos...vecinos de Guadalajara" ⁶⁹

⁶⁶ 1485; Acta 5; Acuerdo 68.

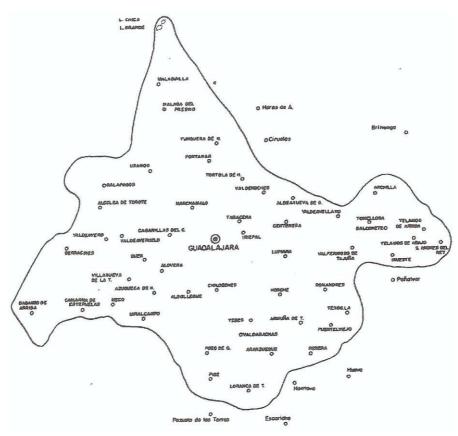
⁶⁷ 1500; Acta 7; Acuerdo 16.

⁶⁸ 1454; Acta 1; Acuerdo 56.

Relaciones de la ciudad con la tierra

Todo municipio, villa o ciudad castellana ejercía su poder administrativo y político a través de los concejos, no sólo sobre el conjunto urbano, sino que son poseedores de un territorio sobre el que establecen su jurisdicción, actuando por tanto en él como si de un señorío se tratase.

Esto incluía la defensa de "la tierra⁷⁰" de cada concejo, además del gobierno de sus habitantes. Así lo demuestran expresiones tales de las Actas como una que hace referencia a "los vezinos e moradores de esta çibdat e su tierra⁷¹"



Uno de los grandes problemas, tratados frecuentemente va a ser el de las **entradas en los términos** de la primero villa y luego ciudad.

Las constantes transgresiones a los términos de la villa, llevan al Concejo a plantearse la roturación y establecimiento de la demarcación de la misma que deben realizarla obligatoriamente los señores diputados a quienes el Concejo da poder para legalizar el acto y éstos juran con los ayudantes que elijan, delante del resto de los componentes del Ayuntamiento: "...Fue platicado de lo que avían fecho los diputados de las entradas... a los

-

⁷⁰ La comunidad de villa y tierra de Guadalajara según el Fuero de 1133.

⁷¹ 1475; Acta 4; Acuerdo 106.

cuales encomendaron que anduviesen e continuasen lo suso dicho por ellos començado fasta en media legua..."⁷²

"...e fue dado poder e otorgado poder bastante..., el cual juró en forma de cruz con la persona o personas de los labradores que querrán llevar..."⁷³.

Algunos de los diputados nombrados para este trabajo de demarcación, van a ser testigos de las entradas en los términos de la villa, <u>por parte de otros concejos y villas cercanos</u>: Pioz, Pozo, Chilueches, Alcarria, Campo, Ireste, Yelamos, Marchmalo, Romanotes, Renara, Orche, Atajón, Valdeavellano, puesto que aran y siembran sobre las tierras, usurpan terreno y lo amojonan, entran con ganado en los cotos y entran en los montes a cortar leña a pesar de los intentos del de Guadalajara por roturar de acuerdo con otros concejos : " ...para entender e averiguar las entradas de los montes e terminos de Guadalajara con cualesquier persona e concejos, así comarcamos juntos" 74

Las entradas en términos, no van a dejar de hacerse a lo largo de todos los años para los que contamos con actas, por lo que ante la reiteración de las faltas cometidas se acuerdan a través de las ordenanzas y advertencias, primeramente que todos aquellos que tengan el título de propiedad, que lo muestren en un determinado plazo y si no, deberán atenerse a una serie de sanciones como: confiscar lo sembrado, el pago de portazgo, el pago de terrazgo, requisar ganado... Para poder realizar estas pesquisas, se nombran diputados con poder para requisar y prender sobre los bienes de los que entran ya sean caballeros, escuderos, peones, vecinos y aldeas. "...dieron facultad a diputados que oy, dicho día, sacaron sobre las caballerías......tomen e el pan e bestias que sacaren de fuera de la tierra segund ordenanzas de la ciudad."⁷⁵.

La <u>intervención del señor Marqués</u> a veces impide que se aplique las sanciones que se imponen a los caballeros y escuderos ya que media entre los conflictos que ocasionan aquellos y el Concejo, quedando impunes a pesar de la pena impuesta.

"...que por servicio del dicho señor marqués que lo que agora tiene sembrado en el término de Guadalajara que lo cojan, e en lo que tienen barvechado para el año venidero de una reja que lo dexen luego, e lo que tiene arado de dos o tres rejas que lo siembren e cojan pagando su terrazgo a esta villa de lo que ogaño como de lo del año venidero. E donde en adelante dexen todo a la villa libremente, so cierta pena que le será puesta, e con condiçión que se de tal orden en el cortar de la leña en la tala que fazen en los montes de esta villa como cesen el dicho estrago e daño..."

"...mandaron suspender e suspendieron a los cavalleros e peones del Alcarria e Campo et non use de los oficios fasta...so pena de dos mil maravedís a los cavallerose a los peones so pena de cada çiento açotes por cada vez...."⁷⁷

Los caballeros van a llevar sus quejas al señor Marques dudando de la pena impuesta. La intercesión del mismo, lleva a la restitución de las sanciones.

"...restituir las cavallerías a los cavalleros del Alcarria a..." "...restituir cavallerías a los cavalleros del Canpo..."

Pero para los vecinos que habían sembrado, se les da licencia a partir del Concejo, pero deben pagar sanción, por lo que en esto vemos claramente cómo se diferencian de los caballeros: "...liçencia para segar e recoger sus panes los que tenian sembrado en las entradas de los términos de esta villa como en lo de Val de Retamal.....Fueles dado liçencia en esta manera:

⁷² 1455; Acta 1; Acuerdo 6o.

⁷³ 1454; Acta 1; Acuerdo 32

⁷⁴ 1454; Acta 1; Acuerdo 41

⁷⁵ 1485; Acta 5; Acuerdo 53

⁷⁶ 1485; Acta 5; Acuerdo 34

⁷⁷ 1500; Acta 7; Acuerdo 65

⁷⁸ 1454; Acta 1; Acuerdo 93

⁷⁹ 1500; Acta 7; Acuerdo 21

que fagan todos tamia del pan que se cogerá....e deven pagar terradgo a la villa......Juraron en cruz..."80

Los problemas de entrada a términos, se complica cuando es necesario acotar la tierra para que los ganados de cualquier tipo no entren en viñas y olivares. Será necesidad urgente, establecer nuevamente unos límites con el trazado de una raya que permita amojonar alrededor de los heredamientos; se nombran diputados y un marcador por un tiempo de dos años. Si alguien transgrede las ordenanzas de la ciudad, ya que deben ir a abrevar utilizando las cañadas, serán penalizados: "... que diz que los ganados fazen daños en las viñas e olivares...que se faga raya para que no entren...so pena que si entrare que paguen la pena de las ordenanzas de la cibdat..."

De todas estas alusiones a los ganados, podemos inferir quizá la importancia que la ganadería había cobrado. La importancia que tiene en este momento la transhumancia está relacionado con el problema de los pastos y el uso del agua y habría originado unos nuevos impuestos conocidos como ervajes; es decir, el pago por cada cabeza y además el pago del montazgo al concejo por la utilización de pastos a lo que algunos pastores vemos por las actas que protestaban: "...manifestó cincuenta cabezas de ganado lanar e protestó de pagar servicio e montadgo e otros derechos..."82

En cuanto a la usurpación de leña procedente de los <u>montes comunales</u>, se procede anunciando su prohibición, con un pregón que especifica las penas a imponer: "Mandaron pregonar que ninguno non corte nin trayga rejas de enzina e roble, so pena de çien açotes, e que pierda las bestias e leña. Pregonose en concejo e en Sant Andres..."

En los derechos de la propiedad sobre la tierra que tiene el Concejo, también se incluye los derechos de propiedad del agua y del uso y utilidad de la misma y de los elementos que hay en ella.

Así las Actas demuestran cómo el Concejo se preocupa por la propiedad del molino de aceite, el uso de determinada orilla del rio o de la barca para el transporte de usuarios, quedando constatación de que son propiedad y derechos de la ciudad pero que pueden adjudicarse por censo a alguna persona.

Cuando aparece el litigio con la ciudad por la posesión o propiedad de algún elemento la autoridad competente del Concejo ,tomará posesión del mismo de forma simbólica y en nombre de la ciudad, como en el caso del molino: "...e echaronle un candado por posesión en nombre de la cibdat..." O del propio río: "....en el río de Henares..., regidor, en nombre de la dicha cibdat, dixo que contravenía e contravino la posesión del río de Henares e....e a voz de ella de todo el río..."

El concejo va a donar al Duque del Infantado Iñigo López de Mendoza, el derecho que tenía a las fuentes que nacen en el Sotillo, término de dicha ciudad ⁸⁵. A partir de aquí, el duque sugiere al concejo la posibilidad de trasvasar el agua de esta fuente a la ciudad y que se hiciese una fuente donde decidiera la ciudad para de paso aumentar el caudal del agua que llegaba a su casa y para lo cual todos ellos debían contribuir a la obra, petición del señor de la ciudad a lo que el Concejo no puede sino acceder:

81 1454; Acta 1; Acuerdo 29

⁸⁰ 1475; Acta 4; Acuerdo 12

⁸² 1500; Acta 7; Acuerdo 54

^{83 1500;} Acta 7; Acuerdo 76

^{84 1500,} Acta 7, Acuerdo 57

⁸⁵ Archivo de Osuna, Sección Nobleza. 1491. Osuna.C1879,D,2secc.Nobleza.AHN.

"...que el agua del Sotillo se crujiese a esta villa e se fiziese una fuente en ella e un pilar o en la plaza...honroso para la dicha villa e aún porque a su casa yva poco agua...acreçentar mas... le rogava...que todos e eran obligados de contribuyr, así como cavalleros e escuderos como común de la villa e tierra......Platicaron...e todos juntamente e de una voluntad e concordia dixeron que les plazia.....se ponga en execuçión..."

La necesidad de ampliación del patrimonio durante el periodo de 1485, va a llevar a algunos particulares a adquirir solares, a la construcción de nuevas viviendas, reclamación de dehesas, incluso por parte de los oligarcas que quieren comprobar si tienen posesión en algo de lo público:

"...el señor conde de Tendilla dixo que el quiere dexar si algo tiene de lo público y aora yr a ver e apear..."⁸⁷

Guadalajara es instituida como ciudad en 1460, título que la otorga el rey Enrique IV al serle facilitada la entrada a la misma, por el alcaide, Ferrando de Gaona. Va a sitiar el palacio de los Mendoza y estos huyen refugiándose en Hita.

La ocupación por la fuerza de la ciudad, causó una serie de destrozos y deterioros y en el Concejo, se trató de los <u>daños que causó sobre la ciudad y sobre los campos</u>, la gente de la guarnición y se pide con celeridad, que se haga una valoración de los mismos antes que los ejércitos abandonen la ciudad.

"...ovieron fabla sobre los daños fechos en la ciudad e como muchos de ellos no se quexavan.....notificó a los sexmeros que presentes estaban e a los quatro...se informen de los daños que han recibido, así en la tierra como en la ciudad, así de las gentes....e que sean enmendados e satisfechos..."⁸⁸

Los privilegios que recibió Guadalajara en 1460, serán ratificados por los Reyes Católicos cuando los Mendoza reconozcan como soberanos a Isabel y Fernando, lo que incluía a toda la jurisdicción de la ciudad sobre su tierra.

El Concejo y los monasterios

Los monasterios de Guadalajara en los años que abarcan las Actas, estaban protegidos no sólo por su propia orden, sino personalmente por los Mendoza de manera que a lo largo de este medio siglo, van a adquirir una serie de bienes que les lleva a comportarse como auténticos feudos al interno de la tierra concejil, siempre bajo el patronazgo de los Marqueses o de otros importantes particulares.

Este poderío les lleva a enfrentarse con el concejo de la ciudad y de otros municipios entrando en sus términos, apropiándose de la leña de los montes comunales de la ciudad, disputando la posesión del río o del molino de aceite...

El Monasterio de san Francisco, reclama que le libren la mitad del valor del derecho del peso de este año que tendrá el monasterio⁸⁹ y la limosna que recibe un frey a cambio de predicar y hacer procesión⁹⁰ o la limosna en especie -pescado- por orden del señor cardenal⁹¹

91 1454; Acta 1; Acuerdo 52

⁸⁶ 1485; Acta 5, Acuerdo 63 ⁸⁷ 1485; Acta 5; Acuerdo 50 88 1500; Acta 7; Acuerdo 5 ⁸⁹ 1485; Acta 5; Acuerdo 101 90 1454; Acta 1; Acuerdo 72

En algunas actas quedan reflejados los gastos de notaría que se tienen por el pleito contra el monasterio de Paular, por el siempre constante problema de las entradas⁹²

Por último, hay que hacer un tratamiento especial al monasterio de San Bartolomé, situado en el pueblo de Luliana, no sólo por las reclamaciones que hacen sobre la posesión del rio, de la barca y del molino de aceite, sino porque su ambición se vio compensada puesto que llegaron a tener una jurisdicción muy amplia e incluso ganarán los pleitos contra el concejo, ampliando sus términos:

"...que por sentencia dada por los señores presidente oydores de la chancillería e sus altezas que residen en Valladolid, fue mandado por el prior e frailes del Monasterio de sant Bartolomé de Luliana oviesen la posición en Alcoete de tres yuntas e media tierras para año y vez, ...se deben apear y señalar e amojonar por estar en los montes de esta cibdat... ochocientas vides e de las dos tierras para la dicha ciudad de que se faze mención...tierra a la cañada la Pedriza...e la majada de Çaga el Cerrillo de Poçancas..."⁹³

^{92 1485;} Acta 5; Acuerdo 53 y 58 93 1485, Acta 5, Acuerdo 13

Relaciones del Concejo con su señor: el Marqués

A partir de mediados de siglo, Guadalajara cesará de ser una población de realengo para pasar a estar controlada estrechamente por la poderosa familia de los Mendoza.

Desde luego, el Concejo de la ciudad no va a dejar de notar este cambio, pues como vamos a ver los nuevos señores se hicieron con el poder de la ciudad, manejando y controlando a sus instituciones de gobierno.

El ascenso de los Mendoza en Guadalajara

A la muerte de Juan II, le sucede Enrique IV, apoyado por los diferentes linajes del reino, entre los cuales figuraba la familia Mendoza, oriunda de la zona vasca y navarra y que serán recompensados por sus servicios al rey.

En la zona alcarreña se inaugura este linaje con Íñigo López de Mendoza cuyo ideario expresado en sus escritos son: "Dios, nobleza y rey", lo que marca su línea de actuación tanto en lo político como en lo económico y social.

Aspirante a la herencia del almirante Álvaro de Luna, no cejará en su empeño hasta conseguir a la hija de este, María de Luna, que aportaba los derechos sobre diversos señoríos, entre ellos, las Villas del Infantado de Guadalajara. Nombrado alcaide del alcázar de Guadalajara Fernando Gaona, quien estaba enemistado con los Mendoza, el marqués de Villena va a entrar en la ciudad sitiando el palacio de los Mendoza, ante lo cual estos abandonan la ciudad junto con sus hijos yéndose a refugiar a Hita.

En 1461 el rey Enrique IV le restituye Guadalajara a los Mendoza, pues los necesitaba para apoyar su causa contra Juan II de Navarra que estaba injiriéndose en los asuntos castellanos. Este apoyo, le valió al segundo Marqués de Santillana:

"La merced por juro de heredad de oficios de la alcaldía y escribanía de padrones de Guadalajara y de la alcaldía del Alcázar de la ciudad, también aumentó las rentas del obispo de Calahorra al concederle las tercias de Guadalajara y su jurisdicción" ⁹⁵

Los continuos pactos, también dieron su premio y a Lorenzo Suarez de Mendoza, le dio el título de vizconde de Torija y Conde de Coruña y a su hermano Iñigo López, el de Conde de Tendilla⁹⁶ que mantuvo como rehén a Doña Juana -La Beltraneja- En la liberación de Doña Juana, pactan en Segovia en 1469 y hay nuevos repartos de prebendas: el Marqués de Santillana, recibió el Infantado de Guadalajara y el castillo del Cid, prometiendo el rey a Diego Hurtado de Mendoza grandes recompensas.

Las tierras que se añaden a los Mendoza en estos momentos están situados entre los ríos Henares, Tajuña y Tajo: Castilnuovo, Pioz, Valfermoso de Tajuña, Beleña, Anguix, Jadreque, Alcolo, Palazuelos, Villar del Infantado, Val de Lozoya y Real de Manzanares.

⁹⁴ Ana Belén Sanchez Prieto. La casa de los Mendoza -1350-1531-; Madrid; 2001. Palafox y Pezuela

⁹⁵ Ídem, página 123.

⁹⁶ Ídem, página 125.

Cuando las luchas por el poder, llevan a los Reyes Católicos a consolidar su reinado, los Mendoza tomarán claramente partido por ambos y a la muerte de Enrique IV, Pedro González de Mendoza será confirmado como canciller mayor del sello de la prioridad.

El poder de los Mendoza sobre la ciudad y sobre su concejo

El castillo o fortaleza era símbolo de ostentación y auténtico símbolo del poder dentro del espacio urbano o rural que controlaba. A través de la fortaleza se articulaba la red compleja de vinculaciones vasalláticas por medio de la tenencia y la figura del tenente o alcaide. La tenencia de fortalezas se constituía como uno de los principales factores de la relación entre nobleza y Corona y entre los diferentes grupos dentro del estamento nobiliario, siempre dentro del contexto de las relaciones feudo-vasalláticas.

Los alcázares y castillos urbanos han sido enclaves para controlar la ciudad, así cuando un poderoso linaje noble conseguía la tenencia de alguno de ellos, era una forma de extender su dominio sobre la propia ciudad. Así sucedió en Guadalajara y los Mendoza, donde el jefe de la casa actuó como un auténtico señor desde que adquirió su tenencia.

Desde tiempo de Pedro I, Pedro González de Mendoza estaba afincado en Guadalajara pero no hay testimonio si era o no tenente del alcázar y eso que se había entregado la villa por mediación de él, a Enrique II. Sí consta que su hijo, Diego Hurtado, fue alcaide de la fortaleza y el control y poder llegó a tal extremo que actuó, no solo como procurador en las Cortes, sino que percibía las rentas de la villa por donación real y además designaba a los procuradores en Cortes y a la mayor parte de los oficios del Concejo, por delegación de la propia villa y esta prerrogativa la heredaron también sus sucesores hasta mediados del siglo XVI.

Iñigo López de Mendoza será tenente del alcázar a partir de 1444, y su control sobre la ciudad queda patente cuando por ejemplo impide la entrada a la misma a los enviados del entonces príncipe Enrique para tomar la ciudad en su nombre. Precisamente por las malas relaciones con el tenente y los Mendoza, después de la muerte del primer Marqués de Santillana en 1459, el rey entrará en la ciudad y nombrará alcaide a un hermano del Marqués, Lorenzo Suárez, por cinco años y con un sueldo de 50.000 maravedís. Tres años después, en 1464, el propio Marques recibiría de manos del Rey, por juro de heredad, la tenencia del alcázar, junto con los oficios de la alcaldía y escribanía de padrones de Guadalajara.

A partir de entonces, el dominio será absoluto, rechazando incluso la oportunidad de convertirse en señor jurisdiccional, pues no lo necesitaba: cobraba la mayor parte de las rentas reales de la ciudad, era alcalde del alcázar, tenía en propiedad varios oficios del Concejo y nombraba a los restantes y a los procuradores en cortes etc.

Los sucesores del segundo Marqués de Santillana, incrementaron las prerrogativas sobre la ciudad y Fernando el Católico, en nombre de su hija Juana, ordenó la entrega de las varas de la justicia, esto es, las de los alcaides, a las personas designadas por el tercer duque del Infantado, le confirmo las tercias y diezmos de la provincia y además autorizaba a los regidores y oficiales a vivir en casa del duque.

Los Duques del Infantado se consideraban por tanto por sus prerrogativas los verdaderos señores jurisdiccionales de Guadalajara.

El linaje estaba organizado como una sólida comunidad política: ejercían sus derechos económicos, jurisdiccionales, administrativos sobre sus miembros, incluso efectuaban el reclutamiento de hombres de armas para sí mismos. En Guadalajara, el linaje se impuso de forma sucinta a las instituciones del Concejo y monopolizó buena parte de los cargos públicos, aunque el rastreo e identificación de sus nombres en las Actas haya sido algo difícil.

En este sentido ya hemos apuntado varias de las Actas que reflejan el poder de los marqueses sobre la ciudad, como con ocasión de la traída del agua de la fuente, o con ocasión de la concesión del cargo de regidor a, quien poco después lo cede a otra persona⁹⁷

En las actas que competen a nuestro trabajo, los Marqueses que se citan se refieren a:98

- Iñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana. Fallece en 1457
- Diego Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Santillana y primer Duque del Infantado, gobernó su casa de 1458 a 1479.
- Iñigo López de Mendoza, segundo Duque del Infantado y Conde de Tendilla, casado con María de Luna que tenía los derechos sobre señoríos de las Villas del Infantado. Muere en 1500.
 - Diego Hurtado de Mendoza, tercer Duque del Infantado

⁹⁷ 1485; Acta 5, Acuerdos 134 y 139. ⁹⁸ La casa de los Mendoza. A.B. Sanchez Prieto; Madrid; 2001; Palafox y Pezuela

Relaciones del Concejo con los otros poderes del Reino

El Concejo, como parte integrante de la Corona de Castilla, no sólo debía mantener relaciones con su tierra y con su señor, el marqués, sino que hubo de mantener relaciones con lo que podríamos definir como otros poderes.

En primer lugar debemos poner al rey, puesto que qué duda cabe de que las relaciones con el monarca fueron de primera importancia para el concejo, tanto cuando era villa de realengo como cuando pasó a señorío de los Mendoza.

Las Actas no dan testimonio de su presencia en la ciudad excepto una referencia a la visita de la reina Isabel la Católica en 1475⁹⁹, por lo que su acción se deja sentir con la correspondencia que desde su corte se envía a Guadalajara, cuyo concejo por supuesto está obligado a acatar su poder, como de hecho así lo expresó con la fórmula siguiente: "Paresçió Ferrando Gonçález de Villa Real e presentó una carta del rey nuestro señor [...] sobre la cual fue asaz platicado [...] En conclusión fue determinado que el dicho Ferrando Gonçález notifique la dicha carta e que la obedesçen. E en quanto al conplimento que lo verán e darán su respuesta¹⁰⁰"

Los temas a tratar con el monarca generalmente giraban en torno a cuestiones económicas, pues el concejo debía satisfacer impuestos y otros demandas monetarias procedentes de la corte: "El dicho Diego Alonso presentó una carta de recudimiento del rey nuestro señor, firmada de su nonbre e sobre scripta de los sus contadores mayores e registrada e sellada, por la qual su merçed envía mandar e recudar con las monedas e pedidos del arçidianadgo de esta villa de este año de cincuenta e quatro al dicho Diego Alonso¹⁰¹"

Otros temas en los que el rey tenía palabra eran los propios nombramientos de algunos de los oficiales del concejo, como ya hemos visto anteriormente.

En otras ocasiones las cartas del rey no contenían ningún requerimiento sino que simplemente se mandavan noticias al concejo de interés, como la carta recibida el 3 de junio de 1485 en la que el rey informa que "avía ganado ciertos logares de moros en espeçial que el día primero de Pasqua de Espíritu Santo ganó a Ronda que dizen, gracias a Dios" u otra en la que los Reyes Católicos informaban de la muerte del "yllustrísymo prínçipe don Miquell" de la muerte del "yllustrísymo prínçipe don Miquell".

Ahora bien, el concejo no estaba pasivo en esta relación con el monarca, sino que a través de algunas actas le vemos elevar quejas o súplicas al monarca: "E pidiéronles por merçed quisiesen suplicar al rey e a la reyna nuestros señores tres cosas en dicha çibdat, dixeron que era servida e non benía daño¹⁰³"

Con motivo del comienzo de las disputas por el acceso al trono entre Isabel y Juana en 1475, el Concejo dispuso que se fuese "a la corte a dar la obedençia a la señora reyna doña Ysabel e al señor rey don Ferrando¹⁰⁴" A este voto de adhesión, los reyes respondieron pocos días después con una carta enviada desde Segovia, a la sazón ciudad en la que se encontraban, por la cual

⁹⁹ 1475; Acta 4, Acuerdo 103.

^{1454;} Acta 1, Acuerdo 11.

¹⁰¹ 1454, Acta 1, Acuerdo 36.

¹⁰² 1473; Acta 3, Acuerdo 72.

¹⁰³ 1485; Acta 5, Acuerdo 39.

¹⁰⁴ 1475; Acta 4, Acuedo 2.

"confirmavan a esta çibdat los privillejos e usos e costumbres segund más largamente se contiene¹⁰⁵"

Además de con el rey, vemos en ocasiones al concejo actuar con otros personajes del reino, como por ejemplo el arzobispo de no sabemos si Uceda o si es que se encontraba allí de paso y al que el concejo escribe¹⁰⁶. En otra ocasión es el vicario de Alcalá al que se escribe¹⁰⁷.

Caso interesante es la única referencia que aparece a la Chancillería de Valladolid, de la que Guadalajara dependía. Se hace mención a ella en el Acta 7.13, en la cual "por sentencia dada por los señores presidente e oydores de la chançillería de sus altezas que resieden en Valladolid" se dirimía uno de los numerosos conflictos que el Concejo mantuvo con los monasterios ubicados al interno de su alfoz, que como ya se ha comentado previamente, fueron siempre importantes puntos de fricción.

Por último conviene señalar que de vez en cuando aparecen menciones a nobles, como es el caso del conde de Coruña¹⁰⁸, pero sin que podamos aportar más información.

¹⁰⁵ 1475; Acta 4, Acuerdo 6.

^{1454;} Acta 1, Acuerdo 76.

¹⁰⁷ 1485; Acta 5, Acuerdo 122.

^{1475;} Acta 4, Acuerdo 111.

Competencias y ámbitos de actuación del Concejo

Las competencias del concejo eran muchas y diversas, con un ámbito de acción que abarcaba todo lo que tiene que ver con el gobierno de la ciudad y su término. El concejo tomaba decisiones administrativas, fiscales, de urbanismo y judiciales. Se legislaba a través de la redacción de ordenanzas municipales y recibían y resolvían las solicitudes de los vecinos.

Además, el concejo elegía y tomaba juramento a los oficiales municipales elegidos para ejecutar y controlar las decisiones adoptadas. Al concejo llegaban mensajeros de fuera con noticias u órdenes provenientes del exterior, como el corte o de otra ciudad, y el concejo deliberaba sobre estos cuestiones y otras de interés municipal.

Capacidad normativa

Se puede analizar la actuación del concejo en dos claras esferas de la vida municipal: la urbana y la rural. Con respeto al ámbito urbano, las actas revelan una influencia en abastos, enseñanza, fiestas, obras públicas, orden público, precios, salarios y sanidad y urbanismo.

El consejo jugó un papel importantísimo en el campo de comercio, actuando para regular tanto los agentes con derecho a vender como los precios de los productos. En Guadalajara, es evidente esta mano fuerte en las actas y a respecto de sobre todo carniceros y pescaderos. "Obligóse Don Symuel de Hariza [...] de bastecer la pescadería de esta dicha ciudad [...] que dará la libra del pescado a nueve maravedís¹ºº". Además el concejo actuaba para imponer restricciones en la venta de algunas productos como vino y carne: "en el concejo publico se pregonó [...] que ninguno non venda carne a rastro, so pena de seiscientos maravedís por cada vez¹¹º".

Los comerciantes que actuaban en contra de las normas del concejo recibían castigos: "Mandaron prendar a Alfonso Ruyz, baratero, e don Jacó Romano, por cada, seiscientos maravedís, porque han pesado macho a XV maravedís el arrelde [...] aviéndoles subido un maravedí más de lo que estaban obligados¹¹¹"

Hay un nutrido número de actas que demuestran el papel organizador y fiscal del concejo en las fiestas de la villa: "En el dicho ayuntamiento fue fablado acerca de lo que era necesario para la dicha fiesta [la del Corpus Christi]¹¹²".

Las actas del concejo evidencian las numerosas reformas urbanas discutidas y autorizadas en Guadalajara. Las actuaciones del concejo cubren tanto las reformas esenciales de torres o murallas dañadas como las de carácter meramente estético: "Pedro Buenvezino, barvero, fue suplicado a la dicha cibdat le diesen facultad que en el portal de la placa de Santa María de la fuente de esta cibdat pudiese armar cámaras consiguiendo el dicho portal¹¹³" y "Requirió que

¹⁰⁹ 1475; Acta 4, Acuerdo 15.

^{1475;} Acta 4, Acuerdo 8o.

^{111 1475;} Acta 4, Acuerdo 63.

¹¹² 1454; Acta 1, Acuerdo 45.

¹¹³ 1475; Acta 4, Acuerdo 92.

luego faga adobar lo que se cayó en la cerca asa la judería e lo que está para caer en otra parte asa Santo Tomé¹¹⁴"

El concejo entendía en mantener el orden público del municipio. Hay muchos pasajes en el libro de actas que tratan de la protección de la ciudad como este: "platicaron que Solís trabaja de noche en la ronda de esta çibdad²²⁵"

En la <u>esfera rural</u> el concejo entendía en la protección de caminos y heredades, la preservación de los términos municipales y el régimen de las dehesas. Este último ámbito de actuación, como ya hemos visto previamente, viene a la luz con frecuencia en las actas del concejo de Guadalajara; hay muchos pasajes dedicados al tema del uso ilegal de tierra común. Se ve discusiones sobre "los que fallaren rompiendo e arando en lo de lo público¹¹⁶" y intentos de prevenir el cortar ilegal de leña: "los diputados del Canpo prendaron a uno de Valdeavergelo por una enzina que cortó en la dehesa del concejo¹¹⁷"

<u>Justicia</u>

El concejo constituyó el poder judicial de la villa y tierra. Hasta la introducción del oficio del corregidor en el siglo XVI, los alcaldes representaban los oficiales más importantes del concejo en la administración de justicia. Se ve con frecuencia en las actas del concejo el ejercicio de la justicia en poner multas a los malhechores, suspender a caballeros y comisionar pesquisas: "cometieron que fagan pesquisa los alcaldes y Ferrando Gómez de Córdova, regidor, quién ha metido vino e uva contra las ordenancas e los prendan¹¹⁸".

¹¹⁴ 1460; Acta 2, Acuerdo 11.

¹¹⁵ 1475; Acta 4, Acuerdo 47.

^{1473;} Acta 3, Acuerdo 36.

¹¹⁷ 1475; Acta 4, Acuerdo 91.

^{1475;} Acta 4, Acuerdo 33.

Conclusiones

La incursión en las Actas del Concejo de Guadalajara de la segunda mitad del siglo XV nos ha permitido realizar una interesante aproximación a la realidad de estas instituciones tan importantes en la Baja Edad Media castellana.

Una aproximación decimos que además cobra aún mayor importancia para nosotros, pues toda la realidad interna de estas instituciones nos era prácticamente desconocida previamente a la realización de esta pequeña investigación.

En primer lugar debemos una vez más expresar la sorpresa que nos llevamos al tomar contacto con unas actas que demuestran la cotidianeidad de la vida urbana de una ciudad como Guadalajara, donde se dan situaciones y problemas totalmente equiparables en su faceta humana a los actuales.

Y más concretamente, debemos hacer referencia a lo que sobre el funcionamiento interno del concejo y sus relaciones con sus propios conciudadanos y otros poderes del momento guadalajareño podemos extraer, pues creemos que este concejo puede ser tomado como un buen ejemplo de sus iguales a lo largo del siglo XV.

Claro está que el concejo es desde luego la institución clave en el regimiento de la vida de villas y ciudades castellanas de la Baja Edad Media, puesto que a través de él se gobierna, se legisla y se juzga a los vecinos que moran en su ámbito de competencia.

Un concejo que destaca por su complejidad interna, con toda una pléyade de oficiales que realizan diversas funciones y entre los cuales nos ha quedado claro que regidores y alcaldes ocupan el lugar preeminente, pero que por debajo de los cuales existe una serie de oficiales menores que cumplen variadas funciones y logran que la ciudad obedezca y cumpla lo que el concejo dispone a bien.

En cuanto al nombramiento de los oficiales, hemos visto que por lo menos para este caso y a pesar de lo reducido de la información que aportan las actas, podemos afirmar que si bien los oficiales no capitulares eran nombrados por el propio concejo, para el caso de sus cargos de más relevancia la situación era distinta, pues si bien algunos como el alcalde parecen ser designados por él mismo, para otros como los regidores, jurados y escrivanos de cabildo interfiere el rey y el señor.

Para la extracción social de los oficiales de nuevo la documentación es parca a la hora de ofrecernos la identidad social de cada uno de ellos. De todas formas y a tenor de los ejemplos vistos deberíamos afirmar que si bien sus principales miembros provendrían de las clases más altas, los hombres del común que estarían ocupando los cargos menores no faltan y que incluso en algún caso pudieron haber ascendido a alguno a ostentar el rango de oficial capitular.

En cuanto al marco en que estos oficiales tomaban sus decisiones debemos de nuevo hacer mención a los ayuntamientos, a los que por lo menos en Guadalajara no acudirían sólo los oficiales capitulares, sino que también contarían con presencia de caballeros, escuderos y hombres del común, aunque sin contar con voto y ni voz las más de las veces.

Pero no sólo son estas las reuniones a través de las cuales discurre la vida del concejo guadalajareño sino que tenemos atestiguadas otras reuniones puntuales de determinados oficiales para resolver o atender un determinado asunto, las reuniones que los regidores

tenían entre sí, las audiencias en las que se atendían las peticiones de los vecinos o incluso la celebración de algún concejo abierto.

También hemos hecho referencia al hecho de que los concejos no estaban sino reflejando, en su escala, los poderes del reino y la composición de la social del núcleo urbano que los soportaba.

Es por ello que hemos visto las estrechas relaciones que mantienen con el rey, quién en el caso de Guadalajara dejará de ser su señor cuando se ceda a la entonces villa a los Mendoza, pasando estos a tener un control estrecho de la misma, a través entre otros cauces del control del concejo. Este hecho también lo hemos señalado a la hora de denotar como no se instaló la figura de un corregidor que controlase a la ciudad: sus propios señores lo hacían estrechamente y en persona.

Y en cuanto a la composición social de Guadalajara reflejada en el concejo hemos también dejado constancia de la presencia de esos representantes de los hombres buenos del común, a través de los cuales estos tenían al menos un cauce para poder hacer valer sus intereses y quejas en un marco en el que cavalleros y escuderos dominaban el poder.

Por último se ha analizado asimismo la relación del concejo guadalajareño con su alfoz, esto es, con sus tierras, viéndose como actuaba en ellas como cualquier otro poder señorial y cómo frecuentemente se mantenían litigios y roces con las diferentes poblaciones del alfoz, que requerían constantemente la atención de ayuntamientos y oficiales.

Bibliografía

Esta es la reseña de obras consultadas para la realización de este trabajo, a las que hay que añadir los textos facilitados en el transcurso de los seminarios de la asignatura:

- Álvarez Palenzuela y Suárez Fernández; *Historia de España. La consolidación de los reinos hispánicos* -1157-1369-; Madrid; 1988; Editorial Gredos.
- Bonachía Hernando, J.A; *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media -1345-1426-;* Valladolid; 1978; Universidad de Valladolid.
- López Villalba, J.M; Las Actas de Sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara; Madrid; 1997. UNED.
- Monsalvo, J.M; La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder. En II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica; Madrid; 1990; Fundación Sánchez-Albornoz.
- Porras Arboledas, Ramírez Vaquero y Sabaté i Curull; *La época medieval: administración y gobierno*; Madrid; 2003; Ed. Istmo.
- Rucquoi. A; Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder; Valladolid; 1987; Colección Estudios de Historia de la Junta de Castilla y León.
- Sanchez Prieto, Ana Belén; *La casa de los Mendoza -1350-1531-*; Madrid; 2001; Palafox y Pezuela.
- Valdeón Baruque; La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad; página 264 en Historia de España Menéndez Pidal; Madrid; 1996; Editorial Calpe.
- García de Valdeavellano, L.; Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes a la Edad Media; Madrid; 1982; Alianza.

Recursos en la red119

Para la historia de Guadalajara:

- http://es.wikipedia.org/wiki/Guadalajara_(Espa%C3%B1a)
- http://www.artehistoria.jcyl.es/histesp/lugares/316.htm
- http://www.dguadalajara.es/paginas/provin_muni_historia.htm
- http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=8054&cat=Historia

Para los Mendoza y las relaciones del concejo con la tierra:

- http://www.aache.com/monaster/
- http://www.pares.mcv.es: Archivo Osuna. Nobleza.

¹¹⁹ Consultados entre Noviembre y Diciembre de 2009.

- http://web.uam.es/personal_pdi/ciencias/depaz/mendoza/

Artículos en Dialnet:

De López Villalba

- -Relaciones del Concejo Bajo Medieval
- -Documentación del Concejo de Guadalajara
- -Ordenanzas del Concejo de Guadalajara
- -Estudio y Transcripción de la ordenananzas
- -La escritura al servicio de la Administración concejil

De Adrián Blázquez

-Población de la provincia de Guadalajara a la luz de las relaciones topográficas: obispo, cabildo, concejo.

Relación de Anexos

CARGOS

1464- Merced que hizo enrique IV a Diego Hurtado de Mendoza de los oficios de alcaldías de alzadas, alcaldía de padrones y escribanía de padrones de Guadalajara y de la fortaleza y Alcázar de esta ciudad por juro de heredad. Archivo Histórico Nacional

1464- Merced que hizo Enrique IV a Diego Hurtado de Mendoza de las alcabalas y alguacilazgo en Guadalajara por juro de heredad. AHN

CIUDAD

1469- Cédula de Enrique IV por la que hizo merced a Diego Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Santillana, de la ciudad de Guadalajara con su castillo, fortaleza, vasallos, tierras, etc y con la jurisdicción civil y criminal, restas, papeles...AHN

MAYORAZGO

1480- Privilegio de los RRCC confirmando a Pedro Carrillo, conde de Priego, hijo mayor de Diego Hurtado de Mendoza un privilegio dado a éste por Juan II en 1431 que contiene escritura fundacional de mayorazgo y merced de mejora sobre tierras y vasallos. ARCH-VA

CONCEJO

1491- Donación que hace el concejo de Guadalajara al Duque del Infantado Iñigo López de Mendoza, del derecho que aquel tenía a las fuentes que nacen en el Sotillo término de dicha ciudad. AHN

1494- Pleito de concejo, justicia y regimiento de Guadalajara. Juan Hurtado de Mendoza, señor de Fresno de Torote, de Madrid, sobre el concejo, justicia y regimiento de Guadalajara contra Juan Hurtado de Mendoza, sobre jurisdicción del término de Valdemediano, por ser lugar de pasto común de la dicha ciudad, negando la propiedad y señorío de Juan Hurtado de Mendoza. ARCH-VA

RELACION DE PLANOS

- 1- Presa y molino de los duques del Infantado
- 2- Zona de Mondejar posesiones desde Peñalver y Agrión en la confluencia de los ríos Tajo y Tajuña. (Castillos)
- 3- Tierras de labranza de Usanos y Valdemeruelos
- 4- Proyecto en arroyo Marchamalo para evitar que entre agua en molino de Guadalajara propiedad de los duques
- 5- Croquis de una casa de Guadalajara

MENDOZA

Árbol genealógico de la casa de Mendoza Escudo de los duques del Infantado